

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las Leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publican Oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las Leyes, Ordens y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 Abril de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL "BOLETIN OFICIAL."

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Ordens y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordens y disposiciones de las Direcciones genera-

les del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Ordens y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y Judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.—Circular.

Creado por Reales decretos de 20 de Marzo y 12 de Junio del presente año un Museo Arqueológico nacional que de largo tiempo reclamaban los verdaderos amantes de nuestras glorias, y destinados para su instalación provisional el palacio y construcciones anexas del Casino del Príncipe en esta corte, han comenzado y siguen en notable progreso los trabajos materiales y científicos que tan importante obra requiere. Para enriquecer cuanto sea posible las colecciones de un establecimiento que en todos los países cultos se mira con especial predilección; para reunir y acrecentar preciosos elementos de útil enseñanza hoy dispersos, desconocidos, expuestos quizá a perderse; para salvar, en fin, del olvido y de la destrucción objetos que en gran manera interesan á la historia y que merecen ser cuidadosamente conservados en provecho de los estudiosos y beneficio

mismo de las clases iliteratas, que bien pronto se acostumbran á mirar como propias y presentes las glorias antiguas de su patria, la Reina (Q. D. G.), que á este pensamiento como á todos los de su índole ha prestado desde luego poderosa iniciativa y protección, me manda como de su Real orden lo ejecuto, dictar á V. S. algunas prevenciones que, cumplidas con el tino y eficacia que son de esperar del celo de V. S., darán sin duda el feliz resultado que por todos se apetece.

Bien sabe V. S. que la civilización de un pueblo no ha de buscarse exclusivamente en sus crónicas y azares: si ha tenido una gran literatura como el nuestro, y si, como el nuestro, inspirado en los dos magníficos sentimientos que dominan la historia y las regiones todas del arte español, sentimiento religioso y sentimiento de nacionalidad, ha llegado á la más envidiada altura en cuantas esferas puede tocar la actividad humana, y ha producido maravillas de arte que los siglos reverencian, tales manifestaciones, que son las más genuinas y características de la vida interior de la nación, ayudan admirablemente á esclarecer y á fijar su historia. Los monumentos figurados sirven para completar y aun rectificar á veces los datos que suministran los monumentos escritos; y no es difícil que de su mútuo cotejo y atenta comparación brote la verdad histórica, estérilmente requerida al vário sentir de autores apasionados.

Tampoco ignora V. S. que nuestras guerras y vicisitudes sociales, señaladamente las del siglo actual, han traído,

entre otros funestos resultados, el empobrecimiento, el deterioro, la ruina de no pocas bibliotecas y archivos, la pérdida de multitud de objetos que podrían formar ricos Museos. El desaliento, la negligencia, quizá la sórdida codicia contribuyeron en días azarosos á la desgracia de que los tesoros de nuestra historia y de nuestras antigüedades fueran sucesivamente pasando á extrañas naciones, en cuyos depósitos monumentales brillan en primer término cuadros, códices, manuscritos, armas, joyas de inmenso valor que aun en tierra extranjera publican la grandeza de la propia. A pesar de tan dolorosa incuria y de tanjas depredaciones, á pesar de la desdicha serie de trastornos y revueltas en que perecieron, con otras riquezas de más precio, las riquezas artísticas de nuestras ciudades y de nuestros campos, todavía existen restos venerables que es preciso recoger y conservar con aquella diligencia y amor con que los buenos hijos recogen y conservan prendas al parecer de poca importancia, pero que despiertan recuerdos de familia y traen á la memoria el antiguo esplendor de los timbres de la casa.

Hay todavía en España objetos de arte con los cuales se constituirán en su dia variadas colecciones que pueden servir para esclarecer puntos históricos, para iluminar con nueva luz las edades pasadas, hoy materia de estudios importantísimos; para proporcionar, en fin, abundantes medios de cultura y satisfacer en sus más nobles necesidades á un pueblo que, como el nuestro, al formar el inventario de las riquezas artísticas

salvadas del naufragio de las guerras, halla todavía su caudal que no mirará sin envidia los opulentos Museos de otras naciones de Europa.

El Gobierno de S. M. que se complace en reconocer cuánto han contribuido y contribuyen á este fin con su ilustración las Reales Academias de la Historia y de San Fernando, y con sus generosos esfuerzos las Comisiones provinciales de Monumentos históricos y artísticos, desea acudir á la obra con más eficaz apoyo y excitar el celo de sus representantes en provincias y de las corporaciones literarias y científicas, así como el patriotismo inteligente de las personas aficionadas á colecionar monedas, medallas, lápidas y otros objetos antiguos. Al efecto, y sin perjuicio de las medidas que sucesivamente se adoptarán, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes:

1.º Convocará V. S. á junta extraordinaria la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de esa provincia, y dándole cuenta de la presente circular, la invitará V. S. á que ceda al Museo Arqueológico nacional establecido en Madrid, sea por donativo, sea en depósito voluntario, un ejemplar de los objetos dobles que posea, ó aquellos que sin ser de grande importancia para la historia de la provincia ó del municipio, puedan ser de más general utilidad en el Museo Central.

Igual invitación dirigirá V. S. á las Academias de Buenas Letras, Sociedades Arqueológicas y demás corporaciones que posean objetos de antigüedades.

Estos son siempre propiedad de la Academia, Sociedad ó Comision que los posea con legítimo título, debiendo partir de este principio cuantas invitaciones ó gestiones sugiera á V. S. su celo por el exacto cumplimiento de esta orden.

2.^a Directamente por sí, ó delegando al efecto á la Comision de Monumentos históricos ó á la persona que, segun los casos, mejor convenga, cuidará V. S. de que iguales invitaciones se dirijan á los particulares que posean colecciones arqueológicas más ó menos numerosas ó cualquier objeto interesante, bajo el punto de vista de la historia ó del arte antiguo.

3.^a Empleará V. S. los recursos de su autoridad moral y prestigio en la provincia para evitar la exportacion de todo objeto arqueológico útil para la historia nacional ó para la de las localidades respectivas. Estimulará V. S. en este punto el amor patrio de sus administrados sentimiento nunca sordo á la voz de una autoridad inteligente y discreta; y en ultimo caso, propondrá V. S. á los interesados la venta del objeto ó objetos amenazados de exportacion al extranjero, dando cuenta á este Ministerio para la resolucion conveniente.

4.^a Para obtener el mayor fruto que sea posible en beneficio de los estudios arqueológicos, y salvar, recojer y conservar el mayor número de objetos se pondrá V. S. de acuerdo con el Rector del distrito universitario, con el Director del Instituto de segunda enseñanza y con el Ingeniero Jefe de la provincia, á quienes incumbe cooperar á los fines de esta circular.

De la bondad e ilustracion notoria del Rdo. Obispo de la Diócesis es de esperar que á ruego de V. S. facilite asimismo cualquier objeto sin uso ó aplicacion, meramente artístico y con carácter de antigüedad, que exista en las iglesias, á cuya sombra en otros siglos tanla prosperidad alcanzaron las artes españolas.

5.^a Cada dos meses remitirá V. S. á este Ministerio una nota especificada de cuanto se haya gestionado y conseguido en esa provincia, así en favor del aumento del Museo nacional como en favor de la instalacion y fomento de los Museos ó colecciones provinciales y municipales, que no ménos han de merecer la consideracion de V. S. en bien de la historia local y de la cultura del país.

Formado que esté el catálogo de las colecciones del Museo Arqueológico nacional, se publicarán las bases para los cambios ó permutes con los Museos provinciales ó locales.

6.^a El Gobierno de S. M. mirará como un servicio especial y digno de premio todo el que se preste en favor del enriquecimiento de los Museos de antigüedades y colecciones arqueológicas; y será para este Ministerio muy grato deber el inclinar el ánimo de S. M. á galardonar con honrosas distinciones á los particulares cuya generosidad sobresalga

en contribuir por donativo, depósito ó cesion levemente onerosa, al lustre y aumento de los Museos de antigüedades, en cuyas salas ó departamentos se harán constar siempre en un tarjeton expuesto al público el nombre y apellido de las personas que hayan donado ó cedido en depósito durante su voluntad, algun objeto.

Los objetos depositados serán devueltos inmediatamente, sin otra formalidad que presentar sus dueños al Director del Museo el resguardo que por el mismo se les librara en el acto del depósito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1867.—Orovi.

—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 17.

Museo arqueológico.

Creadas en virtud de las disposiciones vigentes las Diputaciones correspondientes á la Real Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso,

en 24 de Diciembre último se verificó la instalacion de la de esta provincia, que la componen Presidente. . . . Sr. Gobernador civil. Vice-Presidente. D. Lorenzo Aguirre. Vocales. . . . D. Domingo Hervia. D. Eustaquio García. D. Vicente García Alón. so.

D. Dionisio López de Cerain.

Sr. Ingeniero Jefe de Caminos.

Sr. Arquitecto provincial.

Sr. Jefe de Fomento.

Sr. Jefe de Estadística. Secretario. . . . D. Lorenzo Ramos.

Al dar conocimiento de su instalacion no es mi propósito solamente que la provincia de mi mando sepa los deseos del Gobierno de S. M. para que por todos los medios que están á su alcance y en todos los ramos de la Administracion pública la Nacion demuestre los grandes elementos de riqueza que encierra, si no tambien á la vez para que las autoridades, las corporaciones y los particulares presten su decidido auxilio y su concurso eficaz á cualquiera de aquellos señores, secundando las gestiones que individual o colectivamente practiquen para llenar la misión científica que les está confiada.

A la vez recomiendo al celo de dichas autoridades, corporaciones y particulares la investigacion, conservacion y vigilancia de cualquier monumento, pinturas, medallas, manuscritos etc. que dentro de la esfera de su accion se encuentren ó tengan noticia de su existencia, prome-

tiéndome de su celo y eficacia que me darán el oportuno aviso ó lo darán á cualquiera de los señores que componen esta Diputación arqueológica, en el concepto de que servicios de esta naturaleza serán especialmente recomendados por mí, á la Real Academia y al Gobierno de S. M.

Los particulares que posean colecciones ú objetos aislados que puedan contribuir al enriquecimiento de los museos nacional y provincial y quieran cederlos temporal ó perpetuamente, pueden dirigirse á mi autoridad, en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. mirará como un servicio digno de premio todo el que se preste en favor de los Museos de antigüedades y colecciones arqueológicas.

Por ultimo, no me cansaré de excitar el amor patrio de mis administrados para que por todos los medios que estén á su alcance procuren evitar que cualquiera objeto arqueológico, por insignificante que les parezca, vaya á poder de personas que haciendo un medio de especulación, lo exporten al extranjero. El interés de nuestra historia nacional y las glorias y el prestigio de España reprobaban altamente que todos esos motivos de estudio y de pasada grandeza desaparezcan por efecto de la codicia.

Lo que otros pueden hacer, la Real Academia y el Gobierno de S. M. lo hacen adquiriendo aquellos objetos, y remunerando á las personas que los cedan con doble recompensa de la especial mencion que merecerá por su desprendimiento. Soria 29 de Enero de 1868.—El Gobernador, Daniel de Moraza.

CIRCULAR NÚM. 18.

Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, me comunica en 20 del corriente, lo siguiente:

A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 10 del actual, lo que sigue: Excmo. Sr.: El encargado de negocios de S. M. Fidelsima en esta corte, ha dirigido á este Ministerio una nota con fecha 6 del corriente, solicitando que sean capturados los subditos portugueses José da Costa y José Marcelino da Costa, refugiados en España, y autores de los crímenes de robo y asesinato, perpetrados en la persona de Doña María de Carmo Esteves de Ligoires. Enterada Su Majestad la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se expidan las órdenes convenientes para que se proceda á la busca y captura de los referidos delincuentes, debiendo quedar detenid s hasta tanto que el Gobierno portugués pida su extradicion, conforme á lo dispuesto en el art. 2.^a del convenio vigente entre España y Portugal. De Real orden

lo traslado á V. S. á fin de que disponga lo conveniente para conseguir la captura de los mencionados individuos, cuyas señas se expresan al margen, dando cuenta á este Ministerio del resultado de sus gestiones.

Lo que se inserta en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de los nominados sujetos, y caso de conseguirla, los remitan á mi disposición con las debidas seguridades. Soria 29 de Enero de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas de José da Costa.

Edad 45 años, estatura un metro 56 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color trigueño, boca regular, barba cerrada, chaqueta de paño azul, pantalon negro con franja azul y sombrero negro bajo.

Id. de José Marcelino.

Edad 40 años, estatura un metro 63 centímetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color palido, boca regular, barba poca; viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negro bajo.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado = Montes.

El dia 8 de Febrero próximo vendrá á la hora de las once de su mañana, se llamará del Campo, presidido por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Pedáneo de Castellanos, pueblo agregado á aquél, del Ingeniero Jefe de montes ó en su defecto de un empleado del ramo que el mismo designe y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos testigos, el remate público de 400 cargas de leña que han de extraerse del monte de dicho agregado.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 40 escudos en que se ha tasado la expresada leña.

Las demás condiciones que han de regir en la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 28 de Enero de 1868.—Daniel de Moraza.

El dia 29 del inmediato mes de Febrero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la enajenacion en pública subasta de 80 pinos que se extraeran del monte de Montenegro de Cameros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de este pueblo en cuya Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones que en aquel acto ha de regir, y asistencia del ramo de montes que al efecto se designe.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Soria 29 de Enero de 1868.—Daniel de Moraza.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 23 de Febrero próximo, y hora de once de su mañana á una de su tarde, tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que a continuacion se expresan, bajo las condiciones generales de la circular inserta en el *Boletin oficial* núm. 10 de 9 de Junio de 1856 y particulares de cada arriendo, reproducidas en el pliego de condiciones que estara de manifiesto en el acto del remate. Este será doble y simultaneo, para las primeras en esta Capital, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda, y en el pueblo donde radiquen las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de Ayuntamiento, y para las segundas se verificará este solo en el pueblo donde radiquen y ante los funcionarios expresados; todo con sujecion á las prevenciones de la Instrucción de 16 de Junio de 1853, y Real Orden de 14 de Setiembre del año ultimo.

Números del cargo.	Pueblo en que radican las fincas.	Su procedencia.	Cabida, calidad y denominación de las fincas.	Arrendatarios desauciados.	Renta en metálico. Esc. Mils.
158	1631 Castellanos.	Curato.	26 tierras y un herreñal.	D. Manuel Ruiz.	70 »
318	» Pozalmuro.	Capellanía de Asensio Martínez.	104 tierras, un huerto, una era y dos casas.	Tomás Márcos.	140 »
88	2309 Agreda.	Iglesia de San Pedro.	Una heredad.	Calisto Valenciano.	2 »
16 adic.	105 id.	Adjudicaciones por débitos.	Dos tierras.	» »	8 »
14 idem.	103 id.	id. «	Parte de un corral.	» »	1 700
43 idem.	132 id.	id. «	Una casilla.	» »	1 400
58 idem.	148 id.	id. «	Un corral y una casilla.	» »	1 600
59 idem.	149 id.	id. «	Una finca.	» »	100
272	86 id.	Agustinas de Agreda.	Una casa.	Manuel Guillen.	10 »
273	» id.	Cofradía de San Vicente.	Un portal-taberna.	Marcos la Peña.	1 400
274	» id.	Iglesia de San Juan.	Una casa para tinté y otros usos.	Agapito Montenegro.	18 »
2 adic.	248 id.	id. de San Nicolás de Soria.	Una casa.	Gavino Lumbreras.	1 400
107	» Aldealpozo.	Curato.	Una tierra.	Joaquin Sancho.	1 300
111	362 Aldehuela de Agreda.	Iglesia.	Una casa-cilla.	El Ayuntamiento.	6 »
117	1725 Añavieja.	Cabildo del Campo.	Varias tiendas de tierra.	El mismo.	6 600
275	1783 id.	Adjudicaciones por débitos.	Una casa.	Raymundo Largo.	375
50 adic.	139 Acrijos.	id. vera-cruz.	Otra. id.	José María Pérez.	1 800
132	» Cardejón.	Capellanía del Proto not. Morales.	Un horno.	Juan Ciriano.	28 900
88 adic.	» id.	Adjudicaciones por débitos.	Varias tierras.	Pedro Domínguez.	18 »
7 idem.	96 Ciria.	id. id.	Una parte de casa.	Maria García.	1 300
52 idem.	143 id.	Cueva de Agreda.	Dos fincas.	Antonio Caballero.	1 »
280	» id.	Iglesia.	Una casa.	Fernando García.	5 400
281	» id.	San Miguel de San Pedro.	Una parte de casa.	Antonio Sanchez.	1 590
123	» Borebia.	Curato.	Un granero.	Baltasar Crespo.	2 »
127	170 Bujimanco.	Iglesia de San Sebastián.	Una heredad.	Pedro Hernandez Mayor.	24 800
161	1727 Dévanos.	Animas.	Una tierra.	Elias Jimenez.	900
162	2244 id.	Adjudicaciones por débitos.	Otra. esp. obispado.	Gregorio Mayor.	600
167	312 id.	id. id.	Una casa.	Rufino de Marco.	3 200
61 adic.	151 Diustes.	id. id.	Otra. esp. obispado.	Plácido Ochoa.	3 700
81 idem.	» Fuentes de Agreda.	Adjudicaciones por débitos.	La mitad de una casa y parte otras fincas.	de id. obispado.	4 400
287	» Fuentestrún.	id. id.	Una casa.	Bernardo Martín.	1 184
288	» id.	Iglesia.	Otra.	Tiburcio Ruiz.	3 300
1 adic.	» id.	Cofradía de S. Fabian y S. Sebastian.	Otra. esp. obispado.	Gabriel Barranco.	1 3 »
198	377 Hinojosa del Campo	Nuestra Señora del Rosario.	Un hornero.	El Ayuntamiento.	40 »
202	2327 Huérteles.	Capellanía del Proto not. Morales.	Tres tierras.	Pedro Layas.	4 500
87 adic.	» Jaray.	Iglesia.	Varias tierras.	Francisco Fernandez.	10 »
206	1640 Losilla.	Nuestra Señora del Rosario.	Nueve pedazos de tierra.	Basilio Vallejo.	2 320
207	1813 id.	Beneficiados.	Ocho id. id.	El mismo.	1 760
212	271 Magaña.	Adjudicaciones por débitos.	Un granero.	Bonifacio Sanz.	3 »
25 adic.	114 id.	id. id.	Parte de una casa.	eb. obispado.	1 700
38 idem.	127 id.	id. id.	id. id. y parte de Majada.	2 600	
6 idem.	95 Matalebreras.	do. do.	Una casa.	Manuel Izquierdo.	1 400
289	» id.	do. do.	Otra.	Galo Sanchez.	3 333
234	364 Muro de Agreda.	San Juan de Agreda.	Un granero.	Santos Calvo.	6 600
235	» id.	Cabildo de Agreda.	Una casa.	Venancio Marqués.	7 800
237	239 Noviercas.	Iglesia.	Un granero.	Alejandro Herrero.	3 500
5 adic.	94 id.	Adjudicaciones por débitos.	Una casa.	Calisto Hernandez.	1 400
8 adem.	97 id.	id. id.	Una parte de casa.	Sebastian Laguna.	1 100
54 idem.	144 id.	do. do.	Una casa.	Alejandro Ayllon.	3 199
291	» id.	do. do.	Otra.	El Ayuntamiento.	4 »
255	269 Olvega.	Iglesia.	Un granero.	Pedro Gil Tello.	1 350
35 adic.	124 id.	Adjudicaciones por débitos.	Una parte de casa.	Andrés Miranda.	2 380
295	» id.	id. id.	id. id. id.	Maria Villar Isla.	936
296	» id.	do. do.	Una casa.	Matias Calvo.	3 101
297	» id.	do. do.	Mitad de una huerta y parte de casa.	Roque Marin Miranda.	480
298	» id.	do. do.	Una casa.	»	»

ADMISIÓN DE LA HEREDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD				D. Martín Gil.	
258	»	Pinilla del Campo.	Curato.	Una casa.	Saturio Celorio.
282	»	id.	id.	Un huerto.	4 ".
286	»	Sarnago.	Cofradía de Animas.	Varias Tierras.	15 725
274	1745	San Felices.	Curato.	Ocho tierras y una era.	19 "
282	»	San Pedro Manrique.	Iglesia de San Miguel.	Un granero.	2 "
284	365	id.	Id. de San Juan.	Sección B.	2 "
299	»	id.	Adjudicaciones por débitos.	Un pajar.	2 "
300	301	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una casa.	8 "
301	302	id.	Adjudicaciones por débitos.	Otra.	Manuel Izquierdo. 1 300
302	303	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una heredad.	Rufino Jimenez. 650
303	304	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una casa y parte de dos heredades.	Braulio Delgado. 650
304	305	id.	Adjudicaciones por débitos.	Otras.	El Ayuntamiento. 4 500
305	306	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una parte de casa.	Ramon la Cuesta. 5 "
306	307	id.	Adjudicaciones por débitos.	Dos pajes.	Gregorio Ruiz. 2 800
307	308	id.	Adjudicaciones por débitos.	Una parte de casa y de otras fincas.	Manuel Ojuel. 1 260
308	309	id.	Ntra. Sra. de las Escobillas.	Un prado.	Andrés Diago. 10 700
309	310	1828	Ntra. Sra. de las Escobillas.	Otro.	Juan Blazquez. 6 "
310	311	1827	id.	Otro.	Juan Pedro Blazquez. 8 300
311	312	1841	id.	Otro.	Vicente Urbina. 5 300
312	313	1840	id.	Otro.	El mismo. 6 "
313	314	2271	id.	Otro.	Atanasio Diago. 7 300
314	315	»	id.	Otro.	José Ochoa. 1 300
315	316	1826	id.	Otro.	Juan de Orte. 1 100
316	317	1625	id.	Otro.	Rufino Ruiz Crespo. 12 500
317	318	1885	id.	Iglesia de las Unidas.	Candido Delso. 11 800
318	319	2272	id.	Id. de Valdecantos.	Pedro Blazquez. 4 100
319	320	»	id.	Dos fincas.	Juan Hernandez. 1 050
320	321	»	id.	Diez y siete tierras.	Rufino Ruiz Crespo. 600
321	322	»	id.	Un huerto.	Claudio Lozano. 1 "
322	323	»	id.	Tres linares.	Rufino Ruiz Crespo. 2 800
323	324	»	id.	Varias tierras.	" 5 500
324	325	»	id.	Cinco id.	Francisco Dominguez. 3 650
325	326	Trévago.	Adjudicaciones por débitos.	Parte de una y de dos heredades.	Nolasco Martinez. 1 950
326	327	»	id.	Una casa.	Felipe Sanchez. 2 550
327	328	»	id.	» bi	Claudio Lázaro. 4 600
328	329	»	id.	Una casa.	" 2 750
329	330	2295	Valdecantos.	Unos pedazos de tierra.	Julián Gomez. 6 "
330	331	150	Valdejeña.	Una finca en el molinillo.	Tomás Martinez. 18 500
331	332	1817	Villarraso.	13 pedazos de tierra y una huerta.	Francisco Martin Cacho. 2 157
332	333	1701	Villar de Maya.	Cinco tierras.	" 5 "
333	334	Id. del Rio.	Adjudicaciones por débitos.	Varias heredades y un huerto.	Roque Garcés. 3 210
334	335	Vozmediano.	Iglesia.	Id. id. y tres huertos.	Justo Hernandez. 1 072
335	336	1774	id.	Una heredad.	Francisco Dolores. 1 040
336	337	»	id.	Una parte de casa.	Norberto Marqués. 850
337	338	»	id.	Un corral y pajar.	Isidoro Gomez. 4 500
338	339	»	id.	Mitad de un corral.	Domingo Garrido. 12 "
339	340	»	id.	Dos partes de casa.	" 88
340	341	1715	Yanguas.	Una casa.	(Se continuará.)

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Comision Régia Inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos en 29 del corriente mes, ha tenido á bien transcribir á esta oficina lo siguiente:

« «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Comisión Régia, con fecha 24 de Diciembre último la Real órden que sigue.—Excelentísimo Sr.: Visto el expediente instruido á instancia del arrendatario de Consumos de Aguilafuente, provincia de Segovia, sobre aprehension de cuatro arrobas y diez libras de jabon á Raímundo Frutos, del cual aparece que la Junta administrativa se reunió hasta tres veces consecutivas con el objeto de que hubiera acuerdo entre los vocales y resultase una providencia uniforme que decidiera respecto al hecho en cuestión: Considerando que tan luego como se fija la atención en el contesto de las tres actas que obran en el expediente, no puede menos de sorprender la errónea inteligencia dada a art. 154 de la Instrucción de Consumos, por la Administración de Hacienda

da pública de Segovia, por la injusta pretension de que sacrificáran sus opiniones los individuos que compusieron la Junta, para llegar á dicho acuerdo definitivo: Considerando que si bien en la Junta no hubo acuerdo en cuanto á la pena, opinó en su mayoría porque debia exigirse responsabilidad al demandado; que al constituirse segunda vez varió de carácter, resultando empatada la votacion; y que se acordó por último, la exencion de toda pena en la tercera vez que hubo de reunirse para cumplir las órdenes de la Administracion de la provincia; ocurriendo la circunstancia de que ratificados cada uno de los vocales en las opiniones emitidas con anterioridad, y siendo cuatro su número, constituyeran dos votos en esta Junta la mayoría, que no habian podido constituir en ninguna de las anteriores; y considerando que, por ser varios los individuos llamados á decidir en primer grado de las aprehensiones, y diversas las penalidades que pueden aplicarse, es muy difícil que surjan en la práctica, por la distinta apreciacion de cada uno de los que componen la Junta, votaciones anormales que no tengan carácter determinado, y que no pueden apreciarse como el acuerdo de la mayoria; la Reina (Q. D. G.) oida la

Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con el dictámen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. E. se ha dignado resolver que para obviar toda dificultad, respecto á la interpretacion del artículo 154 de la vigente Instrucción de consumos, se verifique por partes la votacion de las Juntas administrativas acordando en primer lugar si procede ó no la penalidad por los hechos que se sujetan á su examen; en cuyo caso y como dicha apreciación solo es susceptible de dos resoluciones siempre resultará mayoría siendo impar el número de los llamados á constituir las; y volándose enseguida la naturaleza de la penalidad, cuando así se declare, sobre cuyas diferencias, si llegan á existir sin que se obtenga mayoría resolverá en primer grado el Gobernador de la provincia.

De Real orden lo comunico á Vnecencia para dos fines consiguientes. Y la tráslado á V. S. para su conocimiento y para que cuide de su puntual observancia.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, arrendatarios de consumos y particulares, encargando á los Alcaldes cuiden de cumplimentar la preinscrita Real resolución en cuantos juicios

tengan necesidad de celebrar. Soria 29
de Enero de 1868.—Mariano Herrero.

Circular. — Recaudacion.

Inmediata la época en que según determina la ley sobre recaudación de contribuciones e impuestos directos e indirectos, debe darse principio á hacer efectivo el importe del tercer trimestre del actual ejercicio, la Administracion considera oportuno recomendar á los Ayuntamientos de la provincia este servicio, significándoles al propio tiempo, que el 1.^º de Febrero próximo, los Municipios se hallan en el caso de empezar á cobrar de primeros contribuyentes, con el objeto de poder realizar los ingresos en Tesorería del 15 al 25 del citado mes.

La Administración ha economizado en los anteriores trimestres las medidas coercitivas. Piensa seguir en el inmediato igual sistema hasta donde la sea compatible con sus deberes; pero los municipios comprenderán que llegado cierto término no la será dable evitarlas á los que no correspondan á la presente escitacion.

Sorja 28 de Enero de 1868.—Mariano Herrero.